



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-738-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil trece, las diez y diez minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de junio del año dos mil doce de referencia: **EM-001-001-06-2012**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos, Egresos y Cartera de la Sucursal ENEL Puerto Cabezas, ubicada en la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las Operaciones auditadas. En este sentido el Arto. 32 Numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el Arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el Arto. 95 De la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la Auditoría consistieron en: **1)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente, aplicado a las operaciones que se llevan a cabo en la Sucursal ENEL Puerto Cabezas del período auditado; **2)** Verificar que los ingresos producto de la colecta por venta de energía eléctrica en la Sucursal ENEL Puerto Cabezas, se han registrado y son depositados integra y oportunamente en las cuentas destinadas para este fin por la empresa, a la fecha de revisión de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno de la Empresa y las Normativas Internas para los sistemas aislados; **3)** Verificar que los desembolsos de efectivos para gastos operativos de la Sucursal, se hayan ejecutado de acuerdo al presupuesto aprobado, estén de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno emitidas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-738-13

por la Empresa y las Normativas Internas para los sistemas aislados y **4)** Verificar que los Ingresos, Egresos y Cartera se encuentran razonablemente presentados y soportados en los Informes mensuales emitidos por la Sucursal ENEL Puerto Cabezas y corresponden al período objeto de revisión especial.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina en la labor de Auditoría se ajusto al Marco Legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **A)** De conformidad con lo establecido en los Artos. 26 Numeral 4) de la Constitución Política, 53 Numeral 1), 54 y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó al inicio de la Auditoría, así como sus resultados preliminares a los funcionarios vinculados en el alcance de Auditoría; **B)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de la Auditoría Gubernamental (NAGUN); **C)** No hubo hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de lo que refieren los Artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **D)** Se determinaron seis (06) hallazgos de Control Interno consistentes en: **1)** No se realizan arqueos a los gastos operativos; **2)** Pago de viáticos con escala del atlántico en el pacífico; **3)** No se lleva un debido registro sobre compra de combustible diesel; **4)** Compra de comida por medio de gastos operativos; **5)** No se pudo realizar arqueo a la facturación en su totalidad y **6)** Mora de cartera.- **POR TANTO:** Sobre las base de los Artos. 9 Numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de junio del año dos mil doce de referencia: **EM-001-001-06-2012**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos, Egresos y Cartera de la Sucursal ENEL Puerto Cabezas, ubicada en la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la Entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el Arto. 103 Numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-738-13

notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Siete (857) de las diez y diez minutos de la mañana del día veintiuno de noviembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-